



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 655 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 20 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 235-2014-GRAP/07.DR.ADM de fecha 21 de julio del 2014, Informe N° 570-2014-GRAP/07.04 de fecha 14 de julio del 2014, la Opinión Legal N° 211-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, de fecha 25 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GRAP convocó la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Tramo: Mollebamba - Antabamba Código de Ruta AP -108, Longitud 32.93 Km Distrito de Antabamba Provincia de Antabamba, Región Apurímac";

Que, mediante el Contrato Directoral Regional N° 062-2014-GR.APURIMAC/DRA de fecha 12 de mayo del 2014, se contrato al Consorcio VIAL JASAY ganadora de la Buena Pro para que brinde el servicio de "Mantenimiento Tramo: Mollebamba - Antabamba Código de Ruta AP -108, Longitud 32.93 Km Distrito de Antabamba Provincia de Antabamba, Región Apurímac";

Que mediante Informe N° 570-2014-GRAP/07.04 de fecha 14 de julio del 2014, el área de Logística informa lo siguiente:

"Cabe indicar que, de la fiscalización de documentos al CONSORCIO VIAL JASAY en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-GRAP para la Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES, TRAMO: YANAQUILCA - MOLLEBAMBA, se ha determinado presunta falsedad documentaria en cuanto a las constancias de cumplimiento las mismas que habrían sido otorgadas por el Ing. Cirilo E. Talaverano Vargas, Gerente General del Instituto Vial Provincial Abancay a favor del COMITE VIAL CASINCHIHUA - PICHIRHUA, presentadas como parte de la propuesta técnica del CONSORCIO VIAL JASAY, para acreditar la experiencia del postor.

Se debe tener en cuenta que, el CONSORCIO VIAL JASAY integrado por: EMPRESA CONSTRUCTORA JASAY S.A.C. y el COMITE VIAL CASINCHIHUA - PICHIRHUA, es el adjudicatario de la buena pro, tanto en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-GRAP así como en la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GRAP.

Tal es así, las mismas Constancias de Cumplimiento de prestación (supuestamente otorgadas por el Ing. Cirilo E. Talaverano Vargas, Gerente General del Instituto Vial Provincial Abancay) a nombre del consorciado COMITE VIAL CASINCHIHUA - PICHIRHUA, presentadas por el CONSORCIO VIAL JASAY en la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2014-GRAP, fueron presentadas en la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GRAP convocada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de Caminos Departamentales, Tramo: Mollebamba - Antabamba.

De acuerdo a lo informado por el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, las constancias de cumplimiento que aparecen suscritas por el Ing. Cirilo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Talaverano Vargas (Gerente General) con fechas posteriores al año 2012 no son válidas, debido a que el Gerente General de esta Institución legalmente designado y en ejercicio desde el año 2012 es el Ing. Hilario Inca Andía; por lo que, se presume que las Constancias de Cumplimiento obrantes en la Propuesta Técnica del postor CONSORCIO VIAL JASAY en la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-GRAP, obedecen a maniobras fraudulentas (firmas escaneadas), cuya adulteración se puede percibir a simple vista; tal es así, 13 de las 17 constancias cuestionadas contiene la misma firma escaneada; de lo que se concluye una manifiesta contravención al principio de presunción de veracidad establecida en la Ley N° 27444 y al principio de Moralidad, que rige las contrataciones públicas”.

Que, Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado señala los Principios que rigen las contrataciones: (...) b) Principio de Moralidad: *“Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;”*

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; *“Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; (...);”*

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*

Que, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a la norma antes señalada, que consagra el principio de presunción de veracidad la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado o indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción; siendo la prueba en contra el Oficio N° 133-2014-GG-IVP-ABANCAY remitido por el Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Abancay, las constancias de cumplimiento que aparecen suscritas por el Ing. Cirilo Talaverano Vargas (Gerente General) con fechas posteriores al año 2012 no son válidas, debido a que el Gerente General de esta Institución legalmente designado y en ejercicio desde el año 2012 es el Ing. Hilario Inca Andía;

Que, al tratarse de un proceso de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, y existiendo prueba de que la información contenida en los documentos presentados por el CONSORCIO VIAL JASAY no corresponden a la verdad de los hechos, queda desvirtuado la presunción de veracidad, por lo tanto corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Contrato Directoral Regional N° 062-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 30 de abril del 2014, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 18-2014-GRAP;

Estando al Informe N° 570-2014-GRAP/07.04 de fecha 14 de julio del 2014, la Opinión Legal N° 211-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, de fecha 25 de julio del 2014, al Proveído Gerencial General N° 4981 de fecha 21 de julio del 2014 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



655

Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad De Oficio del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 062-2014-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 30 de abril del 2014, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 218-2014-GRAP, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **Calificación y Evaluación de Propuestas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes inicie las acciones administrativas sancionadoras respectivas en contra del **CONSORCIO VIAL JASAY**, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por haber transgredido el Principio de Presunción de la Veracidad,

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados y expediente de contratación a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac para las acciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL JASAY**, a la Procuraduría Pública, D.R. de Administración, e Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.



REGISTRESE y COMUNIQUESE;



CRC FRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.